



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Rad. No. | 735854089003-2022- 00069-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante: | COOPHUMANA |
| Demandado: | YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ |
| Asunto: | AUTO MANDAMIENTO DE PAGO |

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ, a fin de que se libre orden de pago por la suma de dinero solicitada en la demanda.

El título base de ejecución fue anexado como prueba; documentos que fueron remitidos a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en la ley 2213 de 2022 por medio del cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tiene como válido el título ejecutivo en copia (pagare No. 8973147), que fue allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como los documentos aportados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.396.672, teniendo como base de ejecución -el pagaré 8973147 de fecha 29 de octubre de 2020, por las siguientes sumas:

- 1- Por concepto de capital, representado en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$15.115.891)
- 2- Por la suma UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.034.352) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 01 de abril de 2021 hasta el día 01 de noviembre 2021.

3- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto número 806 del 4 de junio de 2020.

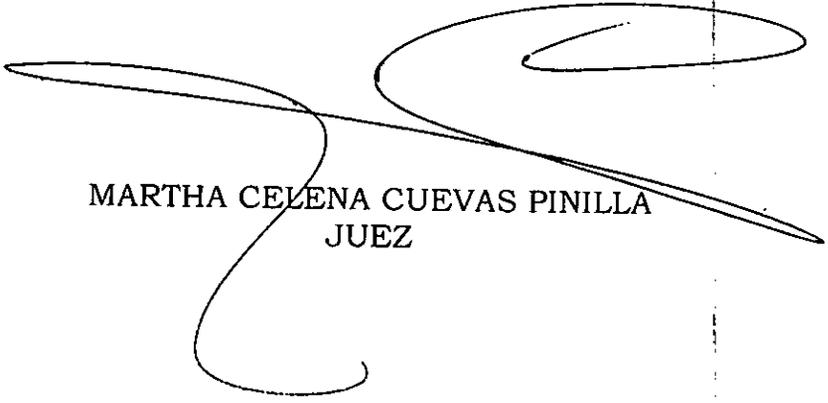
TERCERO: Córrase traslado al demandado, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Se condena al pago de las Costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a HECTOR AUGUSTO DIAZ ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 5.824.924, portador de la tarjeta profesional No. 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura vigente según certificado No. 393660 del C.S.J como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ